

## MINISTERIO DEL AIRE

2099

ORDEN de 17 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid entre don Joaquín González del Real, Capitán de la Escala Auxiliar de Tropas y Servicios, en situación de retirado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 17 de agosto y 29 de noviembre de 1973, que denegaron al recurrente el reconocimiento de servicios prestados a efectos del cómputo de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Joaquín González del Real, contra los acuerdos del Ministerio del Aire de diecisiete de agosto y veintinueve de noviembre, ambos de mil novecientos setenta y tres, denegatorios del reconocimiento de los servicios que como Sargento Habilitado del Arma de Ingenieros había prestado aquel a efectos del cómputo para trienios, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados a derecho los susodichos acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena en costas.—Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

2100

ORDEN de 17 de enero de 1975 por la que se concede a la firma «Cadenas y Transmisiones, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de fleje de acero para la fabricación de mallas para cadenas de rodillos, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cadenas y Transmisiones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de fleje de acero, para la fabricación de mallas para cadenas de rodillos de uso agrícola, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cadenas y Transmisiones, Sociedad Anónima», con domicilio en Polígono Industrial de Valportillo, calle Segunda, sin número, Alcobendas (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de fleje de acero, laminado en frío, calidad DIN C35, composición 0,48 por 100 C, 0,30 por 100 Si, 0,60 por 100 Mn, 0,25 por 100 P y 0,27 por 100 S, presentado en rollos de 30 a 65 mm. de anchura y 1,9 a 3,90 milímetros de espesor (PP. AA. 73.12 C.3, 73.12 C.2 y 73.12 C.1), a utilizar en la fabricación de cadenas de rodillos para uso agrícola, referencias 6.115, 6.125, 6.132, 6.140, 6.131, 6.143, 6.146 y 6.151 (P. A. 73.29.01), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que por cada metro de cadenas exportadas, de las referencias que se indican, con un determinado peso neto de las mallas exteriores e interiores a ellas incorporadas, se darán de baja en cuenta de admisión temporal las cantidades de fleje, según espesores, que se detallan, así como los porcentajes deducibles de subproductos en cada caso, y adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.:

Referencia tipo de cadena	Peso neto de mallas por metro de cadena-kilogramo	Data de fleje en cuenta de admisión temporal		Subproductos Porcentaje
		Kilogramos	Espesor	
6.115	0,404	0,777 fleje	11,9	48,00
6.125	0,930	1,887 fleje	2,9	50,72
6.131	0,774	1,621 fleje	2,9	52,25
6.132	0,860	1,475 fleje	2,55	41,69
6.140	0,797	1,543 fleje	2,9	48,35
6.143	0,797	1,543 fleje	2,9	48,35
6.146	0,811	1,475 fleje	2,9	45,02
6.151	1,663	3,263 fleje	3,9	49,03

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Cadenas y Transmisiones, S. A.», sitos en Alcobendas (Madrid), Polígono Industrial de Valportillo, calle Segunda, sin número.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 85.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2101

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Cahue Industrial, Sociedad Anónima» («Vanguard»), por Orden de 7 de diciembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de partes o piezas terminadas por exportaciones previas de televisores, magnetófonos y tocadiscos.

Ilmo. Sr.: La firma «Cahue Industrial, S. A.» («Vanguard»), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de determinadas partes y piezas por exportaciones previamente realizadas de chasis de televisión, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de piezas o partes terminadas por exportaciones previas de televisores, magnetófonos y tocadiscos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Cahue Industrial, S. A.» («Vanguard»), con domicilio en Santa Eulalia, 236, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por Orden de 7 de diciembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de las piezas que se citan en el apartado 2.º por exportaciones previas de receptores de televisión de 20, 24, 12 y 17 pulgadas (P. A. 85.15 A. 2), equipos de alta fidelidad, magnetófonos, tocadiscos combinados con radio y grabadores (P. A. 92.11 E), entendiéndose que las piezas importadas deberán ser iguales a las incorporadas al producto exportado.